

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00416

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GESTION INTEGRAL DE TIERRAS S.A.S. GITER S.A.S.

El despacho en proveído anterior fijó fecha y hora para llevar a cabo la práctica de inspección judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 8 del C.G.P., no obstante, de la revisión de la solicitud y de dicho normativo se advierte que esa diligencia no fue pedida por la parte actora.

En ese sentido se hace necesario rectificar el criterio y dejar sin valor ni efecto la programación de la inspección judicial, en consecuencia, se resuelve la solicitud de restitución provisional, así:

Se NIEGA la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, toda vez que para que proceda debe acreditarse que el inmueble objeto de restitución se encuentra desocupado o abandonado, según lo dispone el art. 384-8 del C.G.P., verificación que se hace mediante inspección judicial, la que debe ser solicitada “antes de la notificación de la demanda o en cualquier estado del proceso” lo que no fue pedido en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c77d395a1dedc599bfd19f1fdbd91d84b796280a3c10c7c78118618750
042cf**

Documento generado en 27/11/2020 06:49:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**